



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No.** 507(14 DIC 2018)*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2007 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que por medio de la Resolución No. 1971 del 25 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de para las especies Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto *"Mejoramiento de la carretera Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso (UF1)"*, ubicado en los municipios Palmitos y Ovejas en el departamento de Sucre y Carmen de Bolívar en el departamento del Bolívar, a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4.

Que mediante Radicado No. E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4 presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa de rescate, traslado y reubicación de epífitas y terrestres vasculares en veda del proyecto *"Mejoramiento de la carretera Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso (UF1)"* en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1971 de 2016.

Que mediante Radicado N° E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa de rehabilitación ecológica para el proyecto *"Mejoramiento de la carretera Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso (UF1)"* en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1971 de 2016.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018 por la cual se modifica la Resolución No. 1971 el 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 392, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 y E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0154 del 15 de junio de 2018, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículo 6, de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, de la información remitida por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S, en adelante "Sociedad", por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la carretera Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso (UF1)", mediante el documento "PROPUESTA DEL PLAN DE MANEJO, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES AL "PROGRAMA DE MANEJO PARA EL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES, LITÓFITAS Y TERRESTRES EN VEDA" - "PROGRAMA DE MANEJO PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS FORÓFITOS DE EPÍFITAS NO VASCULARES", EL CUAL, DEBERÁ ORIENTARSE A UNA PROPUESTA DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA, CON EL OBJETO DE RECUPERAR LA PERDIDA DE HÁBITAT DE LA FLORA EPÍFITA."

Resolución 1971 del 25 de noviembre del 2016

Artículo 1. – *Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la carretera Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso (UF1)", ubicado en los municipios de Los Palmitos y Ovejas del departamento de Sucre; y Carmen de Bolívar del departamento de Bolívar, y acorde con el muestreo de caracterización presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT. 900.858.096-4, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:*

OBLIGACIONES

Artículo 6.- *La SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, ante de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, deberá remitir a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su aprobación, deberá remitir para la revisión y aprobación por parte de este Ministerio, lo siguiente:*

- 1.** *Propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo de las actividades concernientes al "Programa de manejo para el rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares, litófitas y terrestres en veda", la cual deberá como mínimo contener la siguiente información:*
 - a.** *Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.*
 - b.** *Indicadores de seguimiento al proceso (índice de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado, entre otros).*
 - c.** *Indicadores de seguimiento al desarrollo, tales como, la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos).*
 - d.** *Cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del proyecto.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1971 del 25 de noviembre del 2016

- e. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Justificación técnica de la selección del sitio.
- II. Localización y área.
- III. Caracterización de la composición florística y de especies epifitas.
- IV. Registros fotográficos.
- V. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.

- a. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en la selección de las áreas.

(...)

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

- En relación al literal (a.) del numeral (1), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 12 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 (Programa de Rescate y Traslado)
- En relación a los literales (b.) y (c.) del numeral (1), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 13 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 (Programa de Rescate y Traslado)
- En relación al literal (d.) del numeral (1), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 14 del documento presentado con los radicados E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 (Programa de Rescate y Traslado)
- En relación al literal (I.) del literal (e.) del numeral (1), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 6 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 (Programa de Rescate y Traslado)
- En relación al literal (II.) del literal (e.) del numeral (1), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 5 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 (Programa de Rescate y Traslado)
- En relación al literal (III.) del literal (e.) del numeral (1), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 7, 8, 9 y 10 del documento presentado con de número de radicados E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 (Programa de Rescate y Traslado)
- En relación al literal (IV.) del literal (e.) del numeral (1), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el Anexo 1 con número de radicados E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 (ANEXO 1. Material fotográfico)
- En relación al literal (V.) del literal (e.) del numeral (1), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el Anexo 5 con número de radicados E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 (ANEXO 5. Cartografía)
- En relación al literal (VI.) del literal (e.) del numeral (1), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el Anexo 3 con número de radicados E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 (ANEXO 3. Actas Concertación predio Songo)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1971 del 25 de noviembre del 2016

OBSERVACIONES
TÉCNICAS

- Respecto al literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 6., La Sociedad describe cada una de las actividades a realizar para el rescate, traslado y reubicación de las especies epifitas vasculares, litófitas y terrestre en veda.
- Respecto a los literales (b.) y (c.) del numeral (1.) del Artículo 6., La Sociedad presenta 8 indicadores, en cumplimiento de lo establecido, para el **literal b**, se cumple con solo dos indicadores los cuales son: indicador de Supervivencia, indicador estado fitosanitario. Para el **literal c**, solo se cumple con el indicador de aparición de nuevos individuos
- En este sentido, en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo se deberá presentar el indicador de, **Estado de desarrollo del organismo**; y en cumplimiento de las obligaciones establecidas del **Literal c** los indicadores de, **Floración, Fructificación y la presencia de hijuelos, Marchitamiento, y Presencia de plagas (hongos e insectos)**
- Si bien la sociedad **NO DA CUMPLIMIENTO TOTAL** a las obligaciones de los literales b y c, se considera que dicha información puede ser presentada de manera posterior, dentro de los informes de seguimiento, por lo cual se puede continuar con la evaluación para aprobación la propuesta sobre la medida de manejo de rescate y reubicación de la flora vascular
- Respecto al literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 6., La Sociedad presenta el cronograma de actividades de medida de manejo, este se presenta para un tiempo de tres años, indicando un rescate, traslado y reubicación simultáneo, y unos seguimientos y monitoreos para el primer año. No presenta una descripción de las actividades de mantenimiento posterior a su ejecución claramente identificadas en los tiempos, en tal sentido se solicita el cumplimiento total de la obligación.
- Respecto al literal (I.) del literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 6., La sociedad describe el predio Songo como un lugar apto para llevar acabo las acciones de traslado y reubicación de especie de flora en veda, ya que se encuentran en cercanía del área de intervención del proyecto, cuenta con dos vías principales para el acceso, además cuenta con presencia de fuentes hídricas como el arroyo el Songo, indica también que el predio cuenta con una zona de bosques conservada y teniendo en cuenta los criterios determinados por la Subdirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos del MADS, se pone en manifiesto que éste predio cuenta con la estructura paisajística, características biofísicas y biológicas para la realización de las actividades de traslado de especies de epifitas y terrestres vasculares en veda.
- Respecto al literal (II.) del literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 6., La Sociedad presenta la localización y el área de un sitio donde se llevara a cabo las actividades de traslado y reubicación de las epifitas vasculares, litófitas y terrestre y en veda, indicando el tamaño en hectárea del predio el cual cuenta con un área de 258 ha y 7557 m² pertenecen a la Alcaldía Municipal de Mahates donde se llevaran las actividades de reubicación de los individuos rescatados.
- Respecto al literal (III.) del literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 6., La sociedad presenta caracterización de la composición florística y de especies epifitas, indicando, frecuencia, dominancia, riqueza,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1971 del 25 de noviembre del 2016

abundancia e Índice de Valor de Importancia del área de traslado como también de las especies vasculares y no vasculares.

- *Respecto al literal (IV.) del literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 6., La sociedad presenta en el Anexo 1 una carpeta con registros fotográficos de Epifitas y terrestres, de la metodología y del área donde se realizara el traslado.*
- *Respecto al literal (V.) del literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 6., La sociedad presenta en el Anexo 5 una carpeta con tres mapas impresos indicando (la localización general, coberturas, punto de muestreo) como también registros cartográficos.*
- *Respecto al literal (VI.) del literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 6., La sociedad presenta en el Anexo 3 una carpeta con la solicitud de enviada a la corporación información relacionada con las áreas disponibles para la conservación en jurisdicción de CARDIQUE, también presenta un acta de concertación con membretes de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., donde indica que CARDIQUE considera viable ambientalmente el predio Songo ubicado en el Municipio de Mahates, para realizar las actividades requeridas por MADS.*

Es relevante anotar que dentro de la documentación presentada respecto a la concertación del área, se referencia que el predio Songo se propone en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2137 del 16 de diciembre de 2016, y la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016 (ATV 0392). En este sentido la Resolución 1971 de 2016 establece obligaciones por la afectación de especies en categoría de veda por el desarrollo de un proyecto diferente al que corresponde las presentes medida de manejo, por lo cual, en caso de compartir áreas, estas deberán ser claramente definidas, y no podrán sobreponerse. Vale la pena anotar que en el predio Songo hay existencia de demás áreas con coberturas de Bosque de galería, por lo que se reitera las áreas no podrán sobreponerse.

Teniendo en cuenta lo anotado, las áreas de traslado que se observan en la figura 3 corresponden con 5 polígonos, de los cuales se aprobaran para el traslado de las epifitas que corresponden con el presente proyecto los tres polígonos superiores denominados “Área 3”, “Área 4” y “Área 5” que cuentan con una extensión de 0,07, 0,17 y 2,23 hectáreas:

Figura 1. Áreas aprobadas para traslado



“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1971 del 25 de noviembre del 2016

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

- Respecto al literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto a los literales (b.) y (c.) del numeral (1.) del Artículo 6.: No cumple en su totalidad.
- Respecto al literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 6.: No cumple en su totalidad.
- Respecto al literal (I.) del literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto al literal (II.) del literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 6.: Cumple.
- Respecto al literal (III.) del literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 6.: Cumple.
- Respecto al literal (IV.) del literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 6.:Cumple
- Respecto al literal (V.) del literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 6.:Cumple
- Respecto al literal (VI.) del literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 6.:Cumple

2. La sociedad deberá remitir un documento que consolide la propuesta del “Programa de manejo para la compensación de los forófitos de epífitas no vasculares talados”, el cual, deberá orientarse a una propuesta de rehabilitación ecológica, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, este plan debe contener la siguiente información:
- a. Localización del área (s) donde se realizará la rehabilitación de dos (2) has., acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y área de las coberturas vegetales existentes.
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:10.000 a 1:25.000, de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación de hábitats, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 - c. Caracterización del ecosistema de referencia caracterizado y definir el estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).
 - d. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
 - e. Diseño de los arreglos florísticos a establecer, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
 - f. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.
 - g. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
 - h. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
 - i. Cronograma de ejecución.
 - j. Presentar indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

- En relación al literal (a.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 5 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (Programa Rehabilitación)
- En relación al literal (b.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el Anexo 5 con número de radicados E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (ANEXO 5. Cartografía)
- En relación al literal (c.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en los numerales 6.1 y 6.3 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (Programa Rehabilitación)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1971 del 25 de noviembre del 2016

	- En relación al literal (d.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 6.7 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (Programa Rehabilitación) - En relación al literal (e.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en los numerales 6.7.1 y 6.7.2 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (Programa Rehabilitación) - En relación al literal (f.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 6.7.6 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (Programa Rehabilitación) - En relación al literal (g.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 6.7.5.3 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (Programa Rehabilitación) - En relación al literal (h.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en los numerales 6.8.1 y 6.8.1.8 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (Programa Rehabilitación) - En relación al literal (i.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 6.9 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (Programa Rehabilitación) - En relación al literal (j.) del numeral (2), del Artículo 6., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 6.8.1.8 del documento presentado con número de radicado E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018 (Programa Rehabilitación)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al literal (a.) del numeral (2.) del Artículo 6., La Sociedad presenta la localización de un predio denominado Songo ubicado en el corregimiento San Joaquín del municipio de Mahates, departamento de Bolívar donde se llevarán las acciones de rehabilitación, indica que la zona cuenta con un área de 2 hectárea en total la sociedad también presenta la ubicación geográfica, delimitación, describiendo cada una de las cobertura existentes. En este sentido se considera que la información remitida se considera adecuada. - Respecto al literal (b.) del numeral (2.) del Artículo 6., La sociedad presenta en el anexo 5 una carpeta con cartografía correspondiente a la localización y delimitación del área seleccionada para realizar las acciones de rehabilitación ecológica. Esta es presentada a una escala detallada, lo cual permitió corroborar la información remitida en los sistemas de información geográfica con que cuenta este Ministerio. - Respecto al literal (c.) del numeral (2.) del Artículo 6., La sociedad presenta caracterización del ecosistema de referencia tomado como ecosistema de referencia, los bosques riparios presentes en el predio Songo, describiendo las etapas sucesionales o grado de evolución del área de rehabilitación. - Respecto al literal (d.) del numeral (2.) del Artículo 6., Una vez analizado lo planteado por la Sociedad en el diseño y distancia de siembra, para el caso de la cobertura vegetal pastos enmalezados

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1971 del 25 de noviembre del 2016

(Etapa sucesional inicial) se considera que la distancia de siembra propuesta por la Sociedad no es adecuada para dicha cobertura, ya que ésta con una distancia de siembra 4x4 disminuye la cantidad de individuos a plantar y en una cobertura sin vegetación se busca plantar la mayor cantidad de individuos, por lo tanto se debe usar distancias de siembra cortas., en tal sentido se requiere implementar una distancia de siembra entre planta de (2x3 m) como lo indica para este tipo de cobertura el "PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN", adoptando esta distancia de siembra se podrá contar con una densidad suficiente de especies en la zona afectada. También se sugiere realizar un plateo alrededor de las plántulas cada 6 meses, esto con el objetivo de evitar la competencia por nutrientes, agua, luz etc., y garantizar su supervivencia. Para el caso de la cobertura vegetación secundaria baja (Etapa sucesional temprana) se considera adecuada la distancia de siembra propuesta por la sociedad ya que presenta vegetación secundaria, la sociedad también describe el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, en tal sentido se califica como cumple para el presente informe y su verificación se concretará al terminar la plantación de los individuos.

- *Respecto al literal (e.) del numeral (2.) del Artículo 6., La sociedad presenta los diseños de los arreglos florísticos a establecer de acuerdo a los tipos de coberturas existentes en el área seleccionada para las actividades de rehabilitación y su estado con respecto al grado de disturbio.*
- *Respecto al literal (f.) del numeral (2.) del Artículo 6., La sociedad define las actividades de mantenimiento de los árboles plantados, en las que menciona (fertilización de plantas, sistema de riego), cabe sugerir el plato para evitar competencia por nutrientes, agua, luz, etc.*
- *Respecto al literal (g.) del numeral (2.) del Artículo 6., La sociedad propone un aislamiento con alambre de Púa, el cual se caracteriza por su rigidez y así evitar disturbios por parte de comunidades cercanas y/o animales*
- *Respecto al literal (h.) del numeral (2.) del Artículo 6., La sociedad describe cada uno de los pasos del método de monitoreo, indicando que se realizarán monitoreos de la estructura de la vegetación en el área de rehabilitación mediante el establecimiento de parcelas permanentes de muestreo, las cuales se ubicarán aleatoriamente en cada una de las etapas sucesionales, estas parcelas serán evaluadas tanto al iniciar las actividades de la etapa sucesional como al finalizar. También describe los indicadores de seguimiento basados en las metas establecidas por años para el proceso de rehabilitación ecológica.*
- *Respecto al literal (i.) del numeral (2.) del Artículo 6., Para el cronograma de actividades de rehabilitación, este se presenta para un tiempo de tres años, e incluye las actividades previas, de mantenimiento y seguimiento posteriores a su ejecución claramente identificadas en los tiempos y en concordancia con el documento.*
- *Respecto al literal (j.) del numeral (2.) del Artículo 6., La sociedad presenta los indicadores diseñados para el monitoreo y seguimiento basados en las metas establecidas para el proceso de establecimiento de epifitas no vasculares sobre los árboles sembrados en las zonas de rehabilitación,*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1971 del 25 de noviembre del 2016

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

- Respecto al literal (a.) del numeral (2.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto al literal (b.) del numeral (2.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto al literal (c.) del numeral (2.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto al literal (d.) del numeral (2.) del Artículo 6.: No cumplen su totalidad
- Respecto al literal (e.) del numeral (2.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto al literal (f.) del numeral (2.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto al literal (g.) del numeral (2.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto al literal (h.) del numeral (2.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto al literal (i.) del numeral (2.) del Artículo 6.: Cumple
- Respecto al literal (j.) del numeral (2.) del Artículo 6.: Cumple

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: “c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda, mediante Resolución No. 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de para las especies Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto “*Mejoramiento de la carretera*”

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso (UF1)”, ubicado en los municipios Palmitos y Ovejas en el departamento de Sucre y Carmen de Bolívar en el departamento del Bolívar, a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. con NIT. 900.858.096-4.

Que teniendo en cuenta la Resolución No. 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018, la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, mediante los radicados No. E1-2018-007953 del 16 de marzo de 2018 y E1-2018-007951 del 16 de marzo de 2018, presentó el programa de rescate, traslado y reubicación de epífitas y terrestres vasculares, así como, programa de rehabilitación ecológica, lo anterior en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las citadas resoluciones, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0154 del 15 de junio de 2018, en donde se establece lo siguiente:

- a. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, cumplió con lo establecido en el literal (a), y los numerales I, II, III, IV, V, VI del literal (e), del numeral (1) y los literales (a), (b), (c), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) del numeral (2) del Artículo 6 de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018.
- b. Aprobar la medida de manejo de Rescate, Traslado y Reubicación de Bromelias y Orquídeas, en cumplimiento del literal (a) del numeral (1) del Artículo 6, de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, medida la cual se desarrollará en tres (3) polígonos, denominados “Área 3” que comprende un área de 0,07 hectáreas, “Área 4” con un área de 0,17 y “Área 5” que abarca un área de 2,23 hectáreas, localizado en el predio denominado Songo, corregimiento de San Joaquín del municipio de Mahates del departamento de Bolívar. Las áreas definidas para la Reubicación de las epífitas Vasculares están delimitadas por las coordenadas adjuntas al presente Concepto Técnico en el archivo denominado “ATV 392_Reubicación-Rehabilitación.xls”.
- c. Aprobar la medida de manejo de Rehabilitación y Enriquecimiento, por la afectación de las Epífitas No Vasculares, en cumplimiento del numeral (2.) del Artículo 6, de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018, la cual se desarrollará en cuatro (4) polígonos, con un área total de 2 hectáreas, localizados en el predio denominado Songo del corregimiento San Joaquín del municipio de Mahates del departamento de Bolívar. Las áreas de Rehabilitación ecológica están delimitadas por las coordenadas adjuntas al presente Concepto Técnico en el archivo denominado “ATV 392_Reubicación-Rehabilitación.xls”.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, No cumple con las obligaciones establecidas en los literales (b.), (c.) y (d.) del numeral 1 y el literal (d.) del numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico No. 0154 del 15 de junio de 2018, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se efectuó el encargo de funciones de Director de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2018, Grado 19.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, dio cumplimiento con lo establecido en el literal (a), y los numerales I, II, III, IV, V, VI del literal (e), del numeral (1) y los literales (a), (b), (c), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) del numeral (2) del Artículo 6 de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018.

Artículo 2. – Aprobar la medida de manejo de Rescate, Traslado y Reubicación de Bromelias y Orquídeas, en cumplimiento del literal (a) del numeral (1) del Artículo 6, de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018, medida la cual se desarrollará en tres (3) polígonos, denominados "Área 3" que comprende un área de 0,07 hectáreas, "Área 4" con un área de 0,17 y "Área 5" que abarca un área de 2,23 hectáreas, localizado en el predio denominado Songo, corregimiento de San Joaquín del municipio de Mahates del departamento de Bolívar. Las áreas definidas para la Reubicación de las epífitas Vasculares están delimitadas por las coordenadas adjuntas al presente Concepto Técnico en el archivo denominado "ATV 392_Reubicación-Rehabilitación.xls".

Artículo 3. - Aprobar la medida de manejo de Rehabilitación y Enriquecimiento, por la afectación de las Epífitas No Vasculares, en cumplimiento del numeral (2.) del Artículo 6., de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018, la cual se desarrollará en cuatro (4) polígonos, con un área total de 2 hectáreas, localizados en el predio denominado Songo del corregimiento San Joaquín del municipio de Mahates del departamento de Bolívar. Las áreas de Rehabilitación ecológica están delimitadas por las coordenadas adjuntas al presente Concepto Técnico en el archivo denominado "ATV 392_Reubicación-Rehabilitación.xls".

Artículo 4. - LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, No cumple con las obligaciones establecidas en los literales (b.), (c.) y (d.) del numeral 1 y el literal (d.) del numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018.

Artículo 5. - LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, en el primer informe de seguimiento y monitoreo deberá:

- a. Presentar e implementar el indicador al seguimiento del proceso denominado Estado de desarrollo del organismo, y los indicadores de desarrollo denominados: Floración, Fructificación, Presencia de hijuelos, Marchitamiento, y Presencia de plagas (hongos e insectos). Lo anterior para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (b.) y en el literal (c.) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018.
- b. Incluir y describir en el cronograma, las actividades de mantenimiento a ejecutar posterior a la reubicación, identificando los tiempos y ajustado al cronograma de ejecución del proyecto. Lo anterior para dar total cumplimiento a la obligación establecida el literal (d.) del numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018.
- c. Aplicar la distancia de siembra entre plantas de 2 x 3 m, indicada en el "PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN" en el diseño de siembra de la cobertura vegetal pastos enmalezados (Etapa sucesional inicial). Lo anterior para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (d.) del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1910 del 12 de octubre de 2018. Se debe reportar los ajustes de cantidad de individuos y especies de acuerdo al ajuste del diseño de siembra.

Artículo 8. – LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1910 del 12 de octubre de 2018, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 9. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal del LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.858.096-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar y Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 12. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17 4 DIC 2018



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Juan Fernando Leyva / Abogado Contratista DBBSE – MADS-. 

Paola Catalina Isoza Velásquez / Abogada Contratista DBBSE – MADS-. 

ATV 0392

Seguimiento y Control Ambiental.

0154 del 15 de junio de 2018.

Mejoramiento de la carretera Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso (UF1)

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. con NIT. 900.858.096-4.